



NCG56/1: Reglamento de Régimen Interno de la E.T.S. de Caminos, Canales y Puertos

- Aprobado en sesión extraordinaria del Consejo de Gobierno de la Universidad de Granada celebrada el 20 de febrero de 2012.



REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO DE LA ESCUELA TÉCNICA SUPERIOR DE INGENIERÍA DE CAMINOS, CANALES Y PUERTOS

Aprobado en sesión de consejo de gobierno
de 20 de febrero de 2012

ÍNDICE

PREÁMBULO	2
TITULO PRELIMINAR	2
Artículo 1. Naturaleza	2
Artículo 2. Fines.....	2
Artículo 3. Miembros.....	3
Artículo 4. Competencias	3
Artículo 5. Órganos de gobierno y representación.....	3
Artículo 6. Principios y deberes de actuación	4
Artículo 7. Régimen jurídico.....	4
TITULO I. ÓRGANOS COLEGIADOS.....	4
Capítulo 1º. Junta de Escuela	4
Sección 1ª. Disposiciones generales	4
Artículo 8. Definición	4
Artículo 9. Composición	4
Artículo 10. Elección y mandato.....	5
Artículo 11. Competencias	5
Artículo 12. Funcionamiento	6
Sección 2ª. Constitución de la Junta de Escuela	6
Artículo 13. Sesión constitutiva	6
Sección 3ª. Mesa de la Junta	6
Artículo 14. Definición	6
Artículo 15. Composición.....	6
Artículo 16. Adopción de acuerdos.....	7
Artículo 17. Competencias	7
Artículo 18. Presidente de la Mesa	7
Artículo 19. Secretario de la Mesa	8
Sección 4ª. Funcionamiento del Pleno de la Junta de Escuela	8
Artículo 20. Convocatoria y sesiones	8
Artículo 21. Orden del día.....	9
Artículo 22. Constitución y adopción de Acuerdos	9
Artículo 23. Debates	9
Artículo 24. Orden de las sesiones	10
Artículo 25. Votaciones.....	10
Artículo 26. Actas.....	11
Sección 5ª. Preguntas, interpelaciones y mociones	12
Artículo 27. Preguntas	12



Artículo 28. Interpelaciones	12
Artículo 29. Mociones.....	12
Sección 6ª. Aprobación de Reglamentos	12
Artículo 30. Proyecto y plazo de presentación de enmiendas	12
Artículo 31. Debate y Aprobación	13
Capítulo 2º. Comisiones de la Junta	13
Sección 1ª. Comisión de Gobierno.....	13
Artículo 32. Definición	13
Artículo 33. Composición	13
Artículo 34. Competencias	14
Sección 2ª. Comisiones delegadas.....	14
Artículo 35. Comisiones delegadas.....	14
Artículo 36. Comisiones permanentes	14
Artículo 37. Comisión Docente.....	14
Artículo 38. Comisión de Infraestructura y Asuntos Económicos	15
Artículo 39. Comisión de Relaciones Exteriores.....	15
Artículo 40. Comisiones no permanentes.....	16
Sección 3ª. Disposiciones comunes de funcionamiento de las comisiones	16
Artículo 41. Convocatoria y sesiones	16
Artículo 42. Elección.....	16
Artículo 43. Adopción de acuerdos	16
TÍTULO II. ÓRGANOS UNIPERSONALES.....	17
Capítulo 1º. Director	17
Artículo 44. Definición	17
Artículo 45. Nombramiento, mandato y cese	17
Artículo 47. Elección de Director	18
Artículo 48. Moción de censura	18
Artículo 49. Memoria anual de gestión	19
Capítulo 2º. Otros órganos unipersonales.....	19
Artículo 50. Subdirectores.....	19
Artículo 51. Secretario	20
TÍTULO III. DELEGACION DE ESTUDIANTES	20
Artículo 52. Definición.....	20
Artículo 53. Composición	20
Artículo 54. Competencias.....	20
TÍTULO IV. REFORMA DEL REGLAMENTO DE REGIMEN INTERNO ..	21
Artículo 55. Iniciativa	21
Artículo 56. Tramitación y debate	21
Artículo 57. Aprobación.....	21
DISPOSICIONES ADICIONALES	22
DISPOSICIÓN TRANSITORIA	22
DISPOSICIÓN DEROGATORIA.....	22
DISPOSICIONES FINALES.....	22

REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO DE LA ESCUELA TÉCNICA SUPERIOR DE INGENIERÍA DE CAMINOS, CANALES Y PUERTOS

PREÁMBULO

El artículo 9 de los Estatutos de la Universidad de Granada establece que: “Las Facultades y Escuelas dispondrán de un Reglamento de Régimen Interno, que será elaborado por la Junta de Centro y aprobado por el Consejo de Gobierno de la Universidad.”

El presente Reglamento, en ejercicio de la competencia atribuida por el artículo de los Estatutos antes citado, ha sido elaborado teniendo en cuenta lo dispuesto en la LOU y en los Estatutos en lo referente a estructura de los órganos de gobierno y representación y sus competencias, si bien este Centro ha regulado a su criterio el desarrollo de tales competencias o ha creado otros órganos sin contradecir lo dispuesto en esas normas de rango superior.

En cuanto al funcionamiento de los órganos colegiados, se respetan en este modelo de Reglamento los preceptos de la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, relativos a los órganos colegiados que tienen carácter de básicos a raíz de la Sentencia del Tribunal Constitucional 50/1999, de 6 de abril, y que por tal carácter son aplicables a todas las Administraciones Públicas.

Igualmente, se ha inspirado en el conjunto de los Reglamentos de régimen interno de los Centros y del Claustro en vigor, en lo que no contradicen a los Estatutos y la legislación vigente.

TITULO PRELIMINAR

Artículo 1. Naturaleza

La Escuela Técnica Superior de Ingeniería de Caminos, Canales y Puertos de la Universidad de Granada (en adelante la Escuela) es el Centro encargado de la organización de las enseñanzas y de los procesos académicos, administrativos y de gestión conducentes a la obtención del título/s universitario/s de carácter oficial con validez en el territorio nacional que le sean asignados.

Artículo 2. Fines

La Escuela Técnica Superior de Ingeniería de Caminos, Canales y Puertos tiene como objetivo alcanzar los fines de la Universidad mediante el ejercicio de los derechos y obligaciones de sus miembros en el marco establecido por la legislación vigente y los Estatutos de la Universidad de Granada.



Artículo 3. Miembros

Son miembros de la Escuela Técnica Superior de Ingeniería de Caminos, Canales y Puertos el personal docente e investigador de la Universidad de Granada que imparte docencia en el Centro, el personal de administración y servicios adscrito a él, y el estudiantado matriculado en las titulaciones oficiales que se impartan por la Escuela.

Artículo 4. Competencias

Son competencias de la Escuela:

- a) Elaborar y proponer la aprobación, modificación o adaptación de los planes de estudios de las titulaciones que les sean adscritas, de conformidad con las directrices establecidas por el Consejo de Gobierno.
- b) Definir los criterios y orientaciones docentes de orden general e impulsar la renovación científica y la calidad de la enseñanza en las diferentes titulaciones.
- c) Coordinar la enseñanza impartida por los Departamentos en dichas titulaciones y planes de estudios.
- d) Proponer el plan de ordenación docente del Centro y supervisar su cumplimiento.
- e) Promover y coordinar, cuando le corresponda, el desarrollo de titulaciones de posgrado y cursos de especialización.
- f) Administrar su presupuesto.
- g) Gestionar los procesos académicos y administrativos propios del ámbito de su competencia.
- h) Promover las acciones de intercambio o de movilidad de sus estudiantes y, en su caso, la realización de prácticas profesionales, así como su seguimiento.
- i) Favorecer la inserción laboral de sus titulados y analizar la evolución de su mercado de trabajo.
- j) Cualesquiera otras que les atribuyan los Estatutos, sus normas de desarrollo o este Reglamento.

Artículo 5. Órganos de gobierno y representación

1. La Escuela Técnica Superior de Ingeniería de Caminos, Canales y Puertos está integrada por los siguientes órganos gobierno y representación:

A) Colegiado: La Junta de Escuela, la Comisión de Gobierno. Comisiones Delegadas.

B) Unipersonales:

- a) El Director,
- b) Los Subdirectores,
- c) El Secretario.



2. De acuerdo con el artículo 29.2 de los Estatutos de la Universidad de Granada, el Director podrá proponer al Rector la creación, modificación o supresión de otros órganos de gobierno unipersonales o de los que colaboren directamente con ellos en tareas de asesoramiento o gestión de gobierno.

Artículo 6. Principios y deberes de actuación

1. Los órganos de gobierno y representación de la Escuela actuarán bajo los principios de unidad de acción institucional, coordinación, cooperación y asistencia mutua.
2. En el marco de sus competencias y en caso de conflicto entre órganos colegiados y unipersonales, las decisiones de los primeros prevalecen sobre las de los segundos.
3. Los órganos de gobierno y representación de la Escuela tienen como deberes fundamentales promover e impulsar la enseñanza, la investigación y gestión de calidad, la prestación de servicios a la sociedad, así como fomentar la participación de los distintos sectores universitarios.
4. Los órganos colegiados de gobierno y representación de la Escuela se configurarán de forma que queden representados los diferentes sectores de la Comunidad Universitaria en los términos establecidos en los Estatutos y en este Reglamento, propiciando la presencia equilibrada de mujeres y hombres en su composición.

Artículo 7. Régimen jurídico

1. El régimen interno de la Escuela se regirá por el presente Reglamento y por las demás disposiciones legales o estatutarias de preceptiva aplicación.
2. Las resoluciones y acuerdos de los órganos unipersonales o colegiados del Centro, serán recurribles en alzada ante el Rector, cuya decisión agotará la vía administrativa y será impugnable ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa con arreglo a la ley reguladora de dicha Jurisdicción.

TITULO I. ÓRGANOS COLEGIADOS

Capítulo 1º. Junta de Escuela

Sección 1ª. Disposiciones generales

Artículo 8. Definición

La Junta de Escuela es el órgano colegiado de gobierno y representación del Centro.

Artículo 9. Composición

La Junta de Escuela estará compuesta por:

- a) El Director, que la preside.



- b) Los Subdirectores.
- c) El Secretario, que lo será también de la Junta.
- d) El Administrador del Centro.
- e) Un máximo de cien miembros elegidos de acuerdo con la siguiente distribución :
 - Cincuenta y seis por ciento en representación del profesorado con vinculación permanente a la Universidad.
 - Cuatro por ciento en representación del resto de personal docente e investigador.
 - Veinticuatro por ciento en representación del estudiantado.
 - Ocho por ciento en representación del personal de administración y servicios.
 - Ocho por ciento en representación de los Departamentos que impartan docencia en el Centro.

Artículo 10. Elección y mandato

1. La elección de los miembros de la Junta de Escuela se realizará conforme a lo dispuesto en los Estatutos de la Universidad de Granada y en la normativa electoral aprobada por el Consejo de Gobierno.
2. El mandato de los miembros de la Junta de Escuela será de cuatro años.
3. Los miembros de la Junta cesarán por
 - a) Renuncia.
 - b) Pérdida de la condición por la que fueron elegidos.
 - c) Finalización legal de su mandato.

Durante el primer cuatrimestre de cada curso se celebrarán elecciones parciales para cubrir las vacantes.

4. Los miembros de la Junta tendrán el derecho y el deber de asistir con voz y voto a las sesiones de la Junta, así como a las Comisiones de que formen parte.

Artículo 11. Competencias

Corresponden a la Junta de Escuela las siguientes competencias:

- a) Elegir y, en su caso, remover al Director.
- b) Aprobar las directrices generales de actuación de la Escuela en el marco de la programación general de la Universidad.
- c) Aprobar la memoria anual de gestión del Director.
- d) Elaborar y proponer el Reglamento de Régimen Interno del Centro, así como cuantos Reglamentos sean necesarios para el buen desarrollo de su labor.
- e) Elaborar y proponer la aprobación, modificación o adaptación de los planes de estudios de las titulaciones que les sean adscritas y de los títulos de su competencia, atendiendo a las directrices establecidas por el Consejo de Gobierno.
- f) Definir los criterios y orientaciones docentes de orden general e impulsar la renovación científica y la calidad de la enseñanza en las diferentes titulaciones.



- g) Proponer el plan de ordenación docente del Centro y supervisar su cumplimiento.
- h) Emitir informe sobre asuntos que requieran acuerdo del Consejo de Gobierno y que afecten al Centro.
- i) Proponer límites de admisión y criterios de selección del estudiantado.
- j) Informar las propuestas de creación, modificación o supresión de Departamentos e Institutos Universitarios de Investigación, cuando resulte afectado el Centro.
- k) Proponer la dotación de instalaciones e infraestructuras necesarias para el Centro con objeto de asegurar la calidad de la enseñanza y posibilitar la investigación.
- l) Formular propuestas referentes a las necesidades de provisión de plazas de personal de administración y servicios correspondientes al Centro.
- m) Proponer la concesión del título de Doctor Honoris Causa y la concesión de honores y distinciones de la Universidad.
- n) Determinar la distribución del presupuesto asignado al Centro y recibir la rendición de cuentas que presente el Director.
- o) Proponer convenios con otras entidades e instituciones.
- ñ) Ejercer cualesquiera otras competencias que le atribuyan los Estatutos de la Universidad o sus normas de desarrollo.

Artículo 12. Funcionamiento

La Junta de Escuela actuará en Pleno y en Comisiones.

Sección 2ª. Constitución de la Junta de Escuela

Artículo 13. Sesión constitutiva

1. Celebradas las elecciones a la Junta de Escuela y una vez proclamados sus resultados definitivos, en el plazo máximo de quince días, el Director, convocará a sesión constitutiva a los miembros de la Junta de Escuela.
2. La sesión constitutiva estará presidida por el Director, asistido por el Secretario y por los dos miembros electos de mayor y menor edad. El Director declarará abierta la sesión y el Secretario del Centro dará lectura, por orden alfabético, a la relación de miembros de la Junta, procediendo después a la elección de la Mesa de la Junta.

Sección 3ª. Mesa de la Junta

Artículo 14. Definición

La Mesa es el órgano rector de la Junta de Escuela que actúa bajo la dirección de su Presidente.

Artículo 15. Composición

1. La Mesa estará compuesta por:



- a) El Director que la preside.
 - b) El Secretario de la Escuela, que actuará como Secretario.
 - c) Un miembro del profesorado.
 - d) Un miembro del estudiantado.
 - e) Un miembro del personal de administración y servicios.
2. Los miembros de la Mesa serán elegidos por el Pleno de la Junta de Escuela en votación secreta, previa presentación pública de su candidatura. Cada elector podrá votar un máximo de candidatos igual al de puestos a cubrir, resultando elegido el candidato de cada sector que obtenga mayor número de votos. En caso de empate se repetirá la votación y, de persistir el empate, se decidirá por sorteo.
 3. Las vacantes que se produzcan en la Mesa durante el período de mandato de la Junta serán cubiertas, en la forma establecida en los apartados anteriores, en la sesión de Junta siguiente a la que se produzca la vacante.
 4. Constituida la Mesa procederá a la elección, por y de entre sus miembros, de un Vicepresidente Primero, un Vicepresidente Segundo y un Secretario Segundo.
 5. Los miembros electos de la Mesa perderán su condición de tales por:
 - a) Renuncia.
 - b) Finalización legal de su mandato.
 - c) Pérdida de la condición necesaria para ser elegido.
 - d) Revocación, para la que será necesaria la mayoría absoluta de la Junta a propuesta de, al menos, un veinte por ciento de sus miembros.

Artículo 16. Adopción de acuerdos

La Mesa se considerará válidamente constituida cuando estén presentes al menos tres de sus miembros y adoptará sus decisiones por mayoría, siendo de calidad el voto del Presidente en caso de empate. En todo caso, se requiere la asistencia del Presidente y del Secretario del órgano colegiado o de quienes legalmente les sustituyan.

Artículo 17. Competencias

Corresponden a la Mesa las siguientes competencias:

- a) Interpretar este Reglamento.
- b) Determinar el Calendario de sesiones, ordenar y dirigir los debates de acuerdo con este Reglamento y adoptar acuerdos sobre cuantas cuestiones sean necesarias para el normal desarrollo de las sesiones.
- c) Procurar la compatibilidad entre los derechos y las obligaciones académicas y profesionales de los miembros de la Junta de Escuela. A estos efectos, se expedirá la certificación que acredite la asistencia a la sesión de dicha Junta cuando así se solicite.
- d) Cualquier otra que le encomiende el presente Reglamento o la Junta.

Artículo 18. Presidente de la Mesa

1. Son funciones del Presidente:
 - a) Ostentar la representación de la Junta de Escuela.
 - b) Convocar a la Junta de Escuela y a la Mesa.



- c) Declarar la constitución de la Junta y de la Mesa.
 - d) Establecer y mantener el orden de los debates y dirigir las sesiones con imparcialidad y atento al respeto que se debe a la Junta.
 - e) Cumplir y hacer cumplir este Reglamento.
 - f) Cualquier otra que le confiera este Reglamento.
2. El Presidente será sustituido:
- a) En caso de ausencia temporal, por otro miembro de la Mesa que no sea el Secretario.
 - b) En caso de impedimento o de cese, por el Subdirector que haga las veces de Director.

Artículo 19. Secretario de la Mesa

Son funciones del Secretario:

- a) Elaborar, con el visto bueno del Presidente, las actas de las sesiones plenarias y de la Mesa, así como las certificaciones que hayan de expedirse.
- b) Asistir al Presidente en las sesiones para asegurar el orden en los debates y votaciones.
- c) Colaborar al normal desarrollo de los trabajos de la Junta según las disposiciones del Presidente.
- d) Garantizar la publicidad de los acuerdos de la Junta.
- e) Cualquier otra función que le encomiende el Presidente de la Mesa y este Reglamento.

Sección 4ª. Funcionamiento del Pleno de la Junta de Escuela

Artículo 20. Convocatoria y sesiones

1. La Junta de Escuela se reunirá con carácter ordinario al menos tres veces al año en periodo lectivo. La Convocatoria de las sesiones ordinarias de la Junta será realizada por su Presidente notificándola a los miembros de la Junta con una antelación mínima de cinco días hábiles. Sin perjuicio de otras formas de publicidad, dicha notificación se hará en el lugar que a tal efecto señale cada miembro de la Junta. En su defecto, se entenderá por tal aquel que haya señalado en la presentación de su candidatura.
2. La Junta se reunirá con carácter extraordinario, cuando la convoque el Presidente, por propia iniciativa o a solicitud de la Comisión de Gobierno o a petición de un 20 por ciento de sus miembros, en cuyo caso deberá acompañarse el orden del día que motiva la sesión que se solicita. La convocatoria será notificada a cada miembro con una antelación mínima de 48 horas, utilizando en este caso medios extraordinarios de comunicación. Entre la petición de la Junta extraordinaria y su celebración, no podrá mediar un plazo superior a quince días lectivos.
3. Por razones de urgencia, el Presidente, previo acuerdo de la Mesa, podrá efectuar verbalmente nueva convocatoria de la Junta durante la propia sesión, sin que en este caso rijan los plazos mínimos entre la convocatoria y la celebración de la



sesión, siempre que se encuentren presentes todos los miembros de la Junta de Centro.

4. En cada convocatoria deberá constar el orden del día, el lugar, la fecha y hora señalados para la celebración en primera y segunda convocatoria. Se adjuntará a la convocatoria toda la documentación necesaria para la información de sus miembros, o se indicará el lugar donde está depositada para su consulta.
5. Las sesiones de la Junta de Escuela serán públicas, limitándose al espacio disponible y de modo que los asistentes estén situados en lugar netamente diferenciado. Para asistir será necesario la acreditación expedida por el Secretario de la Escuela al menos con 24 horas de antelación.
6. Sin perjuicio de lo establecido en la Ley 30/92 de 26 de Noviembre, la presentación de documentos se podrá hacer también en el Registro de la Escuela los días y horas que fije la Mesa. Esta deberá asegurar que el servicio de Registro puede recibir los documentos correspondientes hasta agotar los plazos en los días y horas fijados.

Artículo 21. Orden del día

1. El orden del día será fijado por el Presidente oída la Mesa y teniendo en cuenta las peticiones avaladas por el quince por ciento de miembros de la Junta, formuladas antes de la sesión de la Mesa en la que se fije dicho orden.
2. La secuencia del orden del día solo podrá ser alterada por acuerdo de la mayoría de los miembros de la Junta presentes, a propuesta del Director o del quince por ciento de los miembros de la Junta.

Artículo 22. Constitución y adopción de Acuerdos

1. Se considerará válidamente constituido el órgano colegiado, cuando en primera convocatoria asista a sus sesiones la mitad más uno de sus miembros. En segunda convocatoria, media hora después de la señalada para la primera, no se requerirá quorum. En todo caso, se requiere la asistencia del Presidente y del Secretario del órgano colegiado o de quienes legalmente les sustituyan.
2. Para adoptar acuerdos, la Junta debe estar reunida conforme a lo establecido en este Reglamento. Los acuerdos serán válidos una vez aprobados por la mayoría simple de los asistentes, entendiéndose por tal cuando los votos afirmativos superan los negativos o los de propuestas alternativas, sin tener en cuenta las abstenciones, los votos en blanco y los nulos, sin perjuicio de las mayorías especiales establecidas en esta o en otra normativa que resulte de aplicación.
3. No se podrán adoptar acuerdos sobre asuntos que no figuren en el orden del día, salvo que estén presentes todos los miembros de la Junta y sea declarada la urgencia del asunto por el voto favorable de la mayoría.

Artículo 23. Debates

1. El Presidente dirige y modera los debates. El orden de intervención será el de petición de la palabra; en el caso de que varias personas la pidan a la vez, dicho orden se establecerá a criterio de la Mesa. Si este reglamento no lo dispone de otro



modo, se entenderá que en todo debate cabe un turno de intervenciones a favor y otro en contra. La duración de las intervenciones de los miembros de la Junta no podrá exceder de cinco minutos.

2. Ningún miembro de la Junta podrá intervenir sin haber pedido y obtenido del Presidente la palabra. Si un miembro de la Junta llamado por el Presidente no se encontrase presente, se entenderá que ha renunciado a hacer uso de ella.
3. Nadie podrá ser interrumpido en el uso de la palabra salvo por el Presidente para:
 - a) Advertirle que se va a agotar su tiempo
 - b) Llamarle al orden o a la cuestión.
 - c) Retirarle la palabra.
 - d) Llamar al orden a la Junta, o alguno de sus miembros, o al público.
4. En cualquier momento del debate, un miembro de la Junta podrá intervenir para una cuestión de orden y pedir al Presidente el cumplimiento de este Reglamento, citando el artículo o artículos cuya aplicación reclame.
5. En todo debate, finalizado el turno de intervención, a favor o en contra, aquel que fuera contradicho por uno o más miembros de la Junta, tendrá derecho a replicar o rectificar por un tiempo no superior a tres minutos. En el transcurso de los debates, y por alusiones, los miembros de la Junta y del equipo de gobierno aludidos podrán responderlas con permiso del Presidente.
6. Todos los miembros de la Junta deberán contribuir con su comportamiento al normal desarrollo de la sesión.
7. El cierre de una discusión podrá acordarlo el Presidente, de acuerdo con la Mesa, previa convocatoria de un turno cerrado de intervenciones.

Artículo 24. Orden de las sesiones

1. Durante las sesiones de la Junta todos sus miembros estarán obligados a evitar cualquier tipo de perturbación o desorden para el correcto desarrollo de las sesiones. El público asistente a las sesiones de la Junta deberá mantener siempre silencio y orden.
2. El Presidente de la Junta evitará que los oradores se aparten de la cuestión y llamará al orden a los miembros de la Junta cuando profieran conceptos ofensivos o cuando alteren el orden de las sesiones.

Artículo 25. Votaciones

1. El voto de los miembros de la Junta de Escuela es personal e indelegable.
2. Iniciada una votación, no podrá interrumpirse ni podrá entrar o salir a la sala ninguno de los miembros de la Junta, salvo en el supuesto de votación secreta.
3. Las votaciones podrán ser:
 - a) Aprobación por asentimiento, cuando realizada una propuesta por el Director ésta no suscita objeción u oposición por ningún miembro. En caso contrario se someterá a votación ordinaria.
 - b) En la votación ordinaria se votará a mano alzada, primero los que aprueban la cuestión, en segundo lugar los que la desaprueban, y en tercer lugar aquellos que se abstienen. Los miembros de la Mesa harán el recuento y seguidamente el Director hará público el resultado.



- c) En la votación pública por llamamiento, el Secretario nombrará a los miembros de la Junta por orden alfabético, comenzando por la letra que previamente se haya sacado a suerte y éstos responderán sí, no o abstención.
 - d) La votación secreta, reservada para la elección de personas, se realizará depositando las papeletas en una urna.
4. Si se produce empate en alguna votación, ésta se repetirá, y si persistiese aquél, se suspenderá la votación durante el plazo que estime oportuno el Presidente. Transcurrido el plazo, y habiendo permitido la entrada y salida de los miembros de la Junta en el salón de sesiones, se repetirá la votación; y si de nuevo se produce empate, se entenderá rechazado el dictamen, artículo, enmienda, voto particular o proposición de que se trate.

Artículo 26. Actas

1. De cada sesión se levantará acta por el Secretario que especificará necesariamente los asistentes, el orden del día de la reunión, las circunstancias de lugar y tiempo en que se ha celebrado, los puntos principales de las deliberaciones, el contenido de los acuerdos adoptados y, en su caso, el resultado de las votaciones con referencia al sentido de los votos particulares, si existieran.
2. Cuando los miembros de la Junta voten en contra o se abstengan, y así lo hiciesen constar expresamente, quedará exentos de la responsabilidad que, en su caso, pudiera derivarse de dichos acuerdos.
3. El acta será firmada por el Secretario, con el Visto Bueno del Presidente, en el plazo máximo de quince días hábiles a contar desde la finalización de dicha sesión. El Secretario dará traslado del acta a todos los miembros de la Junta y dejará una copia a su disposición en la Secretaría de la Escuela.
4. En el acta figurará, a solicitud de los respectivos miembros del órgano, el voto contrario al acuerdo adoptado, su abstención y los motivos que la justifiquen o el sentido de su voto favorable. Asimismo, cualquier miembro tiene derecho a solicitar la transcripción íntegra de su intervención o propuesta, siempre que aporte en el acto, o en el plazo que señale el Presidente, el texto que se corresponda fielmente con su intervención, haciéndose así constar en el acta o uniéndose copia a la misma.
5. Los miembros que discrepen del acuerdo mayoritario podrán formular voto particular por escrito en el plazo de cuarenta y ocho horas, que se incorporará al texto aprobado.
6. Las actas se aprobarán en la misma o en la sesión siguiente de igual naturaleza. Ello no obsta para que el Secretario pueda emitir certificación sobre los acuerdos específicos que se hayan adoptado, sin perjuicio de la ulterior aprobación del acta. En las certificaciones emitidas con anterioridad a la aprobación del acta, se hará constar expresamente tal circunstancia.



Sección 5ª. Preguntas, interpelaciones y mociones

Artículo 27. Preguntas

Dentro del punto de “ruegos y preguntas” del orden del día, los miembros de la Junta podrán formular cuantas cuestiones estimen oportuno. Se comenzará contestando a las que se hubiesen presentado por escrito en la Secretaría de la Escuela con una antelación mínima de dos días, y se seguirá con las que se efectúen oralmente en el transcurso de la sesión. Si así lo decide la Mesa, la respuesta a estas últimas podría ser aplazada hasta la siguiente sesión de la Junta.

Artículo 28. Interpelaciones

1. Los miembros de la Junta podrán presentar interpelaciones al Director y a su equipo de gobierno. Las interpelaciones suscritas por el 15 % de los miembros de la Junta, se presentarán por escrito ante el Secretario de la Escuela y versarán sobre los motivos o propósitos de la actuación del Director o del equipo de gobierno en cuestiones de política general del Centro.
2. La Mesa calificará el escrito presentado y, si su contenido no se corresponde con una interpelación conforme a lo establecido en el apartado anterior, lo comunicará a su primer firmante para su eventual conversión en pregunta.
3. Las interpelaciones se llevarán a acabo en el Pleno de la Junta, comenzando el interpelante con la exposición de la interpelación, contestando el interpelado y abriéndose, a continuación, un turno de intervenciones para que los miembros de la Junta puedan fijar su posición.

Artículo 29. Mociones

1. Como consecuencia de una interpelación o cuando así lo solicite, al menos, un 15% de los miembros de la Junta, podrán presentarse mociones para su debate y aprobación, en su caso, durante la misma sesión.
2. Las mociones podrán tener como finalidad que el Director o cualquier órgano de gobierno formule declaración acerca de su memoria o de sus líneas generales de actuación, que se dé una determinada tramitación a cuestiones que surjan como consecuencia de un debate o interpelación, o que la Junta delibere y se pronuncie sobre un texto no reglamentado.

Sección 6ª. Aprobación de Reglamentos

Artículo 30. Proyecto y plazo de presentación de enmiendas

1. La Mesa dará traslado a los miembros de la Junta del texto de todos los proyectos de reglamentos y normas que dicha Junta deba aprobar. Asimismo, abrirá un plazo no superior a veintidós ni inferior a diez días hábiles para presentar las enmiendas.
2. Transcurrido el plazo previsto en el apartado anterior, la Mesa clasificará las enmiendas separando las que afectan a la totalidad de las que se refieren a aspectos parciales del texto.



Una vez clasificadas, se dará traslado de ellas a todos los miembros de la Junta. Dichas enmiendas serán debatidas y, en su caso, votadas en sesión plenaria.

Artículo 31. Debate y Aprobación

1. Los debates en el Pleno de la Junta deberán comenzar por las enmiendas a la totalidad que, en todo caso, habrán de venir acompañadas por un texto alternativo. Si se aprobare una enmienda a la totalidad, la Mesa dará traslado a todos los miembros del nuevo texto, procediéndose inmediatamente a la apertura de un nuevo plazo de presentación de enmiendas, que solo podrán ser parciales.
2. A continuación, se debatirán las enmiendas parciales de acuerdo con el siguiente procedimiento:
 - a) Las enmiendas serán defendidas por el enmendante, en el tiempo máximo de cinco minutos. En caso de que no fuera miembro de la Junta de Centro, podrá intervenir a estos solos efectos.
 - b) Seguidamente se abrirá un turno cerrado de intervenciones a favor y en contra de la enmienda.
 - c) Finalmente se votará la enmienda; y de ser aprobada, se incorporará al texto del Proyecto en discusión.
3. Durante los debates podrán presentarse enmiendas transaccionales, cuyo carácter juzgará la Mesa, presentándolas, en su caso, a debate y votación.
4. Finalizado el debate, se procederá a una votación final sobre el conjunto del Proyecto sometido a la Junta, que será aprobado finalmente por mayoría simple de votos de los miembros de la Junta presentes.

Capítulo 2º. Comisiones de la Junta

Sección 1ª. Comisión de Gobierno

Artículo 32. Definición

La Comisión de Gobierno es el órgano colegiado ordinario de gobierno del Centro por delegación de la Junta.

Artículo 33. Composición

La Comisión de Gobierno, estará formada por:

1. Miembros natos:
 - a) El Director, que la preside.
 - b) Los Subdirectores.
 - c) El Secretario.
 - d) El Administrador del Centro.
2. Miembros electos:
 - a) 4 en representación del personal docente e investigador.



- b) 3 en representación del estudiantado.
- c) 1 en representación del personal de administración y servicios.

Serán elegidos por la Junta de Escuela de entre sus miembros y por su respectivo sector.

Artículo 34. Competencias

Corresponden a la Comisión de Gobierno las siguientes competencias:

- a) Asistir al Director en todos los asuntos de su competencia.
- b) Velar por el exacto cumplimiento de los acuerdos de la Junta de Escuela y del presente Reglamento.
- c) Proponer a la Junta de Escuela la distribución de fondos asignados a la Escuela procedentes de los presupuestos generales de la Universidad.
- d) Emitir cuantos informes le sean encomendados por la Junta de Escuela.
- e) Adoptar todos los acuerdos que siendo competencia de la Junta requieran tramitación urgente.
- f) Las que le sean delegadas o asignadas por la Junta de Escuela.

Sección 2ª. Comisiones delegadas

Artículo 35. Comisiones delegadas

1. La Junta de Escuela podrá crear comisiones delegadas, permanentes o no, para el ejercicio de funciones concretas, que podrán tener carácter decisorio.
2. La propuesta de creación de una comisión corresponde al Director, oída la Comisión de Gobierno, o a un quince por ciento de los miembros de la Junta.
3. Las Comisiones estarán presididas por el Director o persona en quien delegue, y su composición y funciones serán acordadas por la Junta.
4. La Junta podrá reclamar, para su discusión en Pleno, cualquier asunto que se esté tratando en una comisión.

Artículo 36. Comisiones permanentes

Son comisiones permanentes de la Junta:

- Comisión Docente.
- Comisión de Infraestructura y Asuntos Económicos.
- Comisión de Relaciones Exteriores.

Artículo 37. Comisión Docente

1. La Comisión Docente estará compuesta además de por el Director, Subdirector correspondiente, Secretario de la Escuela y Administrador Delegado que serán miembros natos, por un representante de cada uno de los cinco Departamentos con mayor número de alumnos con obligaciones docentes en el Centro, que sea miembro de la Junta de Centro, si el departamento no tuviese representación en la Junta de Escuela podrá no ser miembro de la Junta, y cuatro estudiantes elegidos entre los representantes del sector en la Junta de Escuela.



2. Serán funciones de la Comisión Docente las siguientes:

a) Proponer horarios y calendarios de asignaturas, tutorías, cursos de especialización, pruebas parciales y finales, distribución de las aulas, servicios y enseñanzas complementarias, todos ellos debidamente coordinados.

b) Evaluar e informar los planes de estudio vigentes y proponer modificaciones de los mismos, sin perjuicio de que para la elaboración de nuevos planes de estudio se creen comisiones delegadas específicas.

c) Evaluar propuestas e informes sobre todos aquellos temas de índole docente que la Junta de Escuela, la Comisión de Gobierno o el Director le encomienden y en particular informar de las nuevas plazas de profesorado con perfil para impartir docencia en el centro, en su caso.

d) Cualquier otra función que le encomiende la Junta de Escuela.

Artículo 38. Comisión de Infraestructura y Asuntos Económicos

1. La Comisión de Infraestructura y Asuntos Económicos estará formada además del Director, Subdirector correspondiente, Secretario de la Escuela y Administrador Delegado, como miembros natos, por tres Profesores, tres estudiantes y un miembro del Personal de Administración y Servicios elegidos entre los miembros de la Junta.

2. Son funciones de la Comisión de Infraestructura y Asuntos Económicos:

a) Proponer la distribución de fondos asignados a la Escuela con cargo al Presupuesto General de la Universidad.

b) Informar sobre el estado de cuentas de la Escuela.

c) Informar sobre el mantenimiento e infraestructura de la Escuela.

d) Cualquier otra función que le encomiende la Junta de Escuela.

Artículo 39. Comisión de Relaciones Exteriores

1. La Comisión de Relaciones Exteriores estará compuesta por el Director, Subdirector correspondiente, el Secretario de la Escuela y el Administrador Delegado, como miembros natos, y por cinco profesores y cuatro estudiantes, elegidos todos de entre los miembros de la Junta de Escuela.

2. Son funciones de la Comisión de Relaciones Exteriores:

a) Proponer relaciones y convenios con otros Centros, tanto nacionales como internacionales.

b) Fomentar contratos y convenios con Empresas estatales y privadas, tanto nacionales como internacionales.

c) Propiciar las relaciones y convenios con las Administraciones Central, tanto nacional como internacional, Autonómicas, Provincial y Local.



d) Favorecer la información de las relaciones, ayudas, becas e intercambios que se oferten por el BOE, BOJA y BOP, en los temas de su competencia, así como de las relaciones de este tipo que mantenga la Universidad de Granada.

Artículo 40. Comisiones no permanentes

La Junta de Escuela podrá crear comisiones no permanentes para la realización de un trabajo concreto y se extinguirán a la finalización de éste. La propuesta de creación de una comisión no permanente corresponde al Director, o de un quince por ciento de los miembros de la Junta de Escuela.

Sección 3ª. Disposiciones comunes de funcionamiento de las comisiones

Artículo 41. Convocatoria y sesiones

1. El Presidente convocará las sesiones de las comisiones permanentes y notificará la convocatoria a cada uno de sus miembros con una antelación mínima de 48 horas.
2. La Comisión de Gobierno se reunirá en sesión ordinaria al menos una vez cada trimestre, y en sesión extraordinaria cuando la convoque el Director por propia iniciativa o a propuesta de un treinta por ciento de sus miembros.
3. Las comisiones delegadas se reunirán en sesión ordinaria una vez cada semestre, y en sesión extraordinaria, cuando la convoque el Director por propia iniciativa o a propuesta del quince por ciento de la Junta de Escuela, de la Comisión de Gobierno o de un treinta por ciento de los miembros de la propia Comisión.

Artículo 42. Elección

1. En la primera sesión ordinaria de la Junta se procederá a la elección de los miembros de las comisiones permanentes previstas en este Reglamento. Cada sector con representación en la Junta elegirá a sus representantes en cada comisión. La votación será secreta, votando cada elector a un número máximo de candidatos igual al 75 %, tomado por exceso, de los puestos a cubrir en su sector.
2. Serán elegidos los candidatos que obtengan mayor número de votos. En caso de empate, se repetirá la votación entre los candidatos que tuvieren igual número de votos y, de persistir el empate, la elección se realizará por sorteo.

Artículo 43. Adopción de acuerdos

1. Las comisiones se entenderán válidamente constituidas cuando asistan como mínimo el cincuenta por ciento de sus miembros. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de votos.
2. Las comisiones elevarán al Pleno de la Junta las propuestas que se hubieran aprobado, debidamente articuladas, para su ratificación cuando así se requiera.

TÍTULO II. ÓRGANOS UNIPERSONALES

Capítulo 1º. Director

Artículo 44. Definición

El Director de la Escuela ostenta la representación de su Centro y ejerce las funciones de dirección y gestión ordinaria de éste.

Artículo 45. Nombramiento, mandato y cese

1. El nombramiento de Director corresponde al Rector, de acuerdo con la propuesta de la Junta de Escuela.
2. La duración de su mandato será de cuatro años, pudiendo ser reelegido una sola vez consecutiva.
3. El Director cesará por las siguientes causas:
 - a) A petición propia.
 - b) Por pérdida de la condición necesaria para ser elegido.
 - c) Por finalización legal de su mandato.
 - d) Por la aprobación de una moción de censura en los términos previstos en este Reglamento.

Producido el cese, el Director continuará en funciones hasta el nombramiento del que lo sustituya.

4. El Director designará al Subdirector que lo sustituya en caso de ausencia o vacante, que deberá ser profesor o profesora con vinculación permanente a la Universidad adscrito al Centro.

Artículo 46. Competencias

Corresponden al Director las siguientes competencias:

- a) Ejercer la dirección y gestión ordinaria del Centro y ejecutar los acuerdos de la Junta de Centro y de sus Comisiones.
- b) Velar por el cumplimiento de las funciones encomendadas al personal adscrito al Centro, a fin de asegurar la calidad de las actividades que en él se desarrollen.
- c) Organizar y coordinar las actividades docentes del Centro, asegurando el correcto desarrollo de los planes de estudios.
- d) Impulsar y coordinar la elaboración, modificación y adaptación de los planes de estudios de las titulaciones adscritas al Centro.
- e) Administrar el presupuesto asignado al Centro, responsabilizándose de su correcta ejecución.
- f) Gestionar la dotación de infraestructuras necesarias para el Centro.
- g) Promover y supervisar las acciones de intercambio o de movilidad de estudiantes y, en su caso, la realización de prácticas profesionales.
- h) Impulsar mecanismos de evaluación de las titulaciones y de los servicios prestados por el Centro.



- i) Asegurar la publicidad de cuanta documentación sea necesaria para una mejor información de la comunidad universitaria del Centro.
- j) Impulsar las relaciones del Centro con la sociedad.
- k) Proponer a la Junta de Centro las directrices generales de actuación de la Escuela y presentar la memoria anual de gestión para su aprobación.
- l) Informar, de acuerdo con el plan de ordenación docente, sobre la labor académica del profesorado.
- m) Asumir cualesquiera otras competencias que las leyes, los Estatutos de la Universidad o sus normas de desarrollo le atribuyan, o bien le sean delegadas por el Consejo de Gobierno o por el Rector.

Artículo 47. Elección de Director

1. El Director será elegido por la Junta de Escuela de entre el profesorado con vinculación permanente a la Universidad adscrito al Centro.
2. Producido el cese del Director, la Mesa de la Junta convocará a la Junta de Escuela en sesión extraordinaria para proceder a la elección de nuevo Director en el plazo mínimo de quince días y máximo de treinta.
3. La Mesa de la Junta, a estos efectos “Comisión Electoral”, elaborará un calendario electoral que contemple los plazos para presentación de candidaturas, la proclamación provisional de candidatos, las impugnaciones, la proclamación definitiva y la campaña electoral.
4. En la sesión de la Junta de Centro en que tenga lugar la elección, cada candidato expondrá su programa de gobierno y, tras la intervención de cada uno de ellos, se abrirá un turno de palabra para que los miembros puedan interpelar a los candidatos, quienes dispondrán de un turno de réplica. Finalizadas las intervenciones, la Mesa fijará el momento de la votación que será secreta.
5. Para ser elegido Director será necesario obtener en primera votación mayoría absoluta de los miembros de la Junta de Escuela. Si ésta no se alcanzare, bastará obtener mayoría simple en segunda votación entre los dos candidatos más votados en la primera. Entre la primera y segunda votación deberá mediar un intervalo mínimo de 24 horas y máximo de 48 horas.
6. Finalizado el escrutinio, el Presidente de la Junta hará público el resultado y, transcurrido el plazo de impugnaciones, comunicará el nombre del candidato electo al Rector, para su nombramiento.
7. Si celebrada la segunda votación, se produjera empate, se procederá en un plazo de 24 horas a celebrar una tercera votación, y si tras ella persiste el empate, se abrirá un nuevo proceso electoral.
8. Si no pudiera efectuarse la elección, el Consejo de Gobierno, adoptará provisionalmente las medidas que garanticen la gobernabilidad del Centro.

Artículo 48. Moción de censura

1. El Director cesará tras una moción de censura que reúna los siguientes requisitos:
 - a) Haber sido presentada por escrito motivado ante la Mesa de la Junta de Escuela y suscrita, al menos, por un tercio de sus miembros.
 - b) Haber sido aprobada conforme a lo dispuesto en apartado cinco de este artículo.



2. La Mesa de la Junta, tras comprobar que la moción de censura reúne el requisito señalado en la letra a) del apartado anterior, la admitirá a trámite y procederá a la convocatoria de una sesión extraordinaria de Junta, que será presidida por el miembro de la Mesa que ésta designe.
3. El debate se iniciará con la defensa de la moción de censura que efectuará el primer firmante. El Director podrá consumir un turno de réplica. A continuación, el Presidente de la Mesa establecerá un turno cerrado de intervenciones a favor y otro en contra de la moción.
4. Terminado el debate, la Mesa establecerá el momento de la votación que será secreta y que deberá producirse en el plazo máximo de dos horas.
5. Para que prospere la moción de censura, deberá ser aprobada por la mayoría absoluta de votos de los miembros de la Junta. En caso de no prosperar, sus firmantes no podrán promover otra hasta transcurrido un año.

Artículo 49. Memoria anual de gestión

1. El Director presentará ante la Junta de Escuela en la sesión ordinaria correspondiente al primer trimestre de cada curso académico, una memoria anual de actividades y propondrá las líneas generales de su política universitaria.
2. A continuación, la Mesa abrirá un turno cerrado de intervenciones de miembros de la Junta; finalizado el cual, el Director dispondrá de un tiempo para contestar. Seguidamente, la Mesa someterá a votación secreta la memoria presentada, que deberá ser aprobada por mayoría simple de votos de los miembros de la Junta presentes.
3. Una vez celebrada la votación acerca de las líneas generales de política universitaria se podrán presentar ante la Mesa mociones por escrito que versen sobre líneas generales de actuación. Dichas mociones habrán de estar avaladas por un quince por ciento de los miembros de la Junta, procediéndose a su debate y votación de acuerdo con las normas contenidas en este Reglamento.

Capítulo 2º. Otros órganos unipersonales

Artículo 50. Subdirectores

1. Serán nombrados por el Rector, a propuesta del Director, de entre los miembros de la Escuela.
2. El número de Subdirectores será fijado por el Consejo de Gobierno a propuesta del Director.
3. Ejercerán las funciones que le asigne el Director y las contempladas en este Reglamento.
4. Los Subdirectores cesarán por:
 - a) Renuncia.
 - b) Decisión o finalización del mandato de quien los designó.
 - c) Pérdida de las condiciones necesaria para ser designado.



Artículo 51. Secretario

1. A propuesta del Director, el Rector nombrará un Secretario de la Escuela, de entre el personal con vinculación permanente que preste servicios en el Centro. En caso de vacante temporal, el Secretario será sustituido por el miembro que, cumpliendo los mencionados requisitos, designe el Director.
2. Corresponde al Secretario:
 - a) Dar fe de los acuerdos y resoluciones de los órganos de gobierno del Centro.
 - b) Garantizar la difusión y publicidad de los acuerdos, resoluciones, convenios, reglamentos y demás normas generales de funcionamiento institucional entre los miembros de la Escuela.
 - c) Llevar el registro y custodiar el archivo.
 - d) Expedir las certificaciones que le correspondan
 - e) Desempeñar aquellas otras competencias que le sean delegadas por el Director. Sin perjuicio de las funciones que le asigne el presente Reglamento de Régimen Interno.
3. El Secretario cesará por:
 - a) Renuncia.
 - b) Decisión o finalización del mandato de quién lo designó.
 - c) Pérdida de la condición necesaria para ser designado.

TÍTULO III. DELEGACION DE ESTUDIANTES

Artículo 52. Definición

La Delegación de Estudiantes de la Escuela es el órgano de representación, deliberación, información y participación de los estudiantes.

Artículo 53. Composición

La Delegación de Estudiantes de la Escuela estará compuesta, al menos, por el Pleno y el Delegado de la Escuela, representante de los estudiantes de la Escuela elegido por el Pleno.

Artículo 54. Competencias

Corresponden a la Delegación de Estudiantes las siguientes competencias:

- a) Convocar, así como moderar el Pleno de la Delegación.
- b) Velar por el respecto y puesta en marcha de los acuerdos tomados por el Pleno.
- c) Ser interlocutor válido con los órganos de gobierno de la Escuela y con otros organismos públicos o privados que mantengan relación con la Escuela, sus actividades o sus alumnos.
- d) Recabar, proponer y elaborar informes dentro de su ámbito de competencia de acuerdo con los fines de la Delegación.



- e) Mantener las relaciones que se crean convenientes tanto a nivel nacional como internacional con entidades análogas.
- f) Mantener informados e informar de cuantas disposiciones legales se dicten sobre temas que afecten al estudiantado de la Escuela.
- g) Llevar a cabo la gestión y administración de sus fondos, materiales y dependencias asignados por los órganos de gobierno de la Escuela.
- h) Elegir o revocar a sus cargos de Dirección, Coordinación o Administración y a los componentes de las comisiones que se creen en su seno.
- i) Fomentar el asociacionismo estudiantil universitario, estimulando su creación y desarrollo.
- j) Promover la participación del estudiantado en todas las cuestiones que les afecten.

TÍTULO IV. REFORMA DEL REGLAMENTO DE REGIMEN INTERNO

Artículo 55. Iniciativa

El presente Reglamento podrá ser reformado total o parcialmente a iniciativa del Director, la Comisión de Gobierno o de un veinticinco por ciento de los miembros de la Junta, mediante escrito razonado dirigido al Secretario de la Mesa, haciendo constar en él la finalidad y fundamento de la reforma y el texto alternativo que se propone.

Artículo 56. Tramitación y debate

1. Recibido el proyecto de reforma, el Secretario comprobará que reúne los requisitos para su tramitación y, en tal caso, se incluirá como punto del orden del día de la siguiente sesión de la Junta.
2. Reunida la Junta de Escuela, se procederá al debate sobre la oportunidad del proyecto de reforma. En dicho debate existirá necesariamente un turno de defensa a cargo de uno de los firmantes, en su caso, del proyecto y un turno cerrado de intervenciones por parte de los miembros de la Junta que lo soliciten. Para decidir sobre la oportunidad del proyecto, se requerirá la mayoría simple de los votos emitidos
3. Una vez aprobada la oportunidad del proyecto de reforma, se tramitará de acuerdo con el procedimiento establecido en este Reglamento para la aprobación de reglamentos.

Artículo 57. Aprobación

Para la aprobación del proyecto de reforma se requerirá el voto favorable de la mayoría de sus miembros, correspondiendo la aprobación definitiva al Consejo de Gobierno de la Universidad.



DISPOSICIONES ADICIONALES

Disposición adicional primera

Todas las denominaciones contenidas en este Reglamento referidas a órganos unipersonales de gobierno y representación, se entenderán realizadas y se utilizarán indistintamente en género masculino y femenino, según el sexo del titular que los desempeñe.

Disposición adicional segunda

De conformidad con lo establecido en la Disposición adicional primera de la Ley 11/2007 de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos, los órganos administrativos colegiados regulados en este Reglamento podrán reunirse a través de medios electrónicos.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Las comisiones delegadas de la Junta, cuya composición a la entrada en vigor del presente Reglamento no sufra variación, continuarán con sus actuales miembros hasta agotar su mandato. Las demás comisiones serán elegidas en la primera Junta de Escuela ordinaria que se convoque tras la entrada en vigor del presente Reglamento.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Queda derogado el Reglamento de Régimen Interno de la Escuela, aprobado por el Consejo de Gobierno el día 16 de marzo de 2007.

DISPOSICIONES FINALES

Disposición final primera

En defecto de disposición expresa recogida en el presente Reglamento, se aplicará supletoriamente el Reglamento de Régimen Interno del Claustro de la Universidad de Granada y la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Disposición final segunda

El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Universidad de Granada (BOUGR).